

ORDEN MAM/638/2002, de 7 de marzo, de modificaci3n de la Orden de 13 de agosto de 1999 por la que se dispone la publicaci3n de las determinaciones de contenido normativo del Plan hidrol3gico de la cuenca del Ebro, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio.

La disposici3n final 3nica del Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueban los Planes Hidrol3gicos de cuenca, encarga al Ministerio de Medio Ambiente la elaboraci3n de un texto que recoja de forma sistem3tica y homog3nea las determinaciones de contenido normativo incluidas en esos Planes Hidrol3gicos. En cumplimiento de ese mandato, Este Ministerio ha dictado distintas 3rdenes referida cada una al plan hidrol3gico de una cuenca y, entre ellas, la Orden de 13 de agosto de 1999, por la que se dispone la publicaci3n de las determinaciones normativas del Plan Hidrol3gico de la cuenca del Ebro.

El Real Decreto 201/2002, de 18 de febrero, por el que se aprueba la modificaci3n del Plan Hidrol3gico de la cuenca del Ebro, ha modificado el art3culo 50.1 de ese Plan Hidrol3gico, que tiene contenido normativo y que, por ello, est3 reproducido -como art3culo 38.1- en el anexo de la citada Orden de 13 de agosto de 1999. Por esta raz3n, el mismo Real Decreto establece en su disposici3n final segunda que este Ministerio habr3 de incluir esa modificaci3n entre las determinaciones de car3cter normativo recogidas en la repetida Orden, con la subsiguiente modificaci3n tambi3n de 3sta.

En su virtud, dispongo:

Primero.-El apartado 1 del art3culo 38 del anexo de la Orden de 13 de agosto de 1999, por la que se dispone la publicaci3n de las determinaciones normativas del Plan Hidrol3gico de la cuenca del Ebro, queda redactado en estos t3rminos:

"Art3culo 38. Consideraciones generales sobre la asignaci3n y reserva de recursos.

1. Con car3cter previo se asume que el plan hidrol3gico incluye, en toda su extensi3n y contenidos, y por tanto tambi3n de este apartado, la Resoluci3n aprobada por el Pleno de las Cortes de Arag3n, en su sesi3n de 30 de junio de 1992, relativa a criterios sobre pol3tica hidr3ulica en la Comunidad Aut3noma de Arag3n (Pacto del Agua), que figura en el anejo 4 de este texto. No obstante, las actuaciones previas de expropiaci3n tendentes a la disponibilidad efectiva de los terrenos necesarios para la ejecuci3n de todas las obras de regulaci3n del Pacto del Agua, as3 como las actuaciones precisas para la reposici3n de servidumbres y servicios a que haya lugar se asumen por la Administraci3n General del Estado, salvo aquellas actuaciones previas de expropiaci3n que hayan sido iniciadas por la Diputaci3n General de Arag3n, a la que seguir3 correspondiendo su tramitaci3n y pago. Incluye tambi3n el Convenio de colaboraci3n suscrito el 8 de febrero de 1992 por el Ministerio de Obras P3blicas, Transportes y Medio Ambiente, Diputaci3n General de Arag3n, Generalidad de Catalu3a, Comunidad General de Regantes del Canal de Pi3ana, productores de energ3a

eléctrica y Comunidad de Regantes del Canal Algerri-Balaguer, en orden a la mejora de infraestructuras y aprovechamientos hídricos del canal de Piñana, con la salvedad hecha para las dotaciones objetivo para el canal de Aragón y Cataluña que se acomodarán a lo establecido en este plan hidrológico (anexo 4 de este texto). También asume el plan hidrológico de la cuenca una reserva de 40 hectómetros cúbicos/año de las regulaciones a establecer en cabecera del Ebro, cuenca del Nela y cuenca del Tiron, para atender las necesidades de abastecimiento y regadío en la zona del Nela y para nuevos regadíos y abastecimientos en la cabecera del Ebro, en particular en la zona de Miranda, todo ello dentro del ámbito del plan, y también la reserva de recursos del embalse de Itoiz, establecida por Resolución de Presidencia del organismo, de 22 de junio de 1993, igualmente en el citado anexo 4 ; también deberán asumirse, una vez estén concretados, los requerimientos para la protección de zonas húmedas y espacios naturales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre."

Segundo.-Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 7 de marzo de 2002.

MATAS PALOU